

RADICACIÓN No. 2000-00222– 00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 45 y 17 folios. Bucaramanga, 15 de diciembre de 2020.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO

Secretario.

Bucaramanga, quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020)

En atención al oficio No. 6039 de fecha 02 de abril de 2019 que antecede, se dispone oficiar al JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA dentro del proceso allá radicado con el No. 680014003-010-1999-01458-01, con el fin de informarle que mediante auto de fecha 18 de marzo de 2020 se decretó la terminación del presente proceso por desistimiento tácito y, en consecuencia, se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en contra de los demandados JAVIER JOSE PEREIRA AREIZA y PEDRO MANUEL MURILLO LARROTA. Sin embargo, por existir embargo de remanente respecto del demandado PEDRO MANUEL MURILLO LARROTA, se dispuso dejar los bienes del citado ejecutado a favor del Juzgado Primero Civil Municipal de Bucaramanga para el proceso allá radicado bajo el No. 1998-01393. Ofíciase.

Ejecutoriado el presente auto, vuelva el expediente al archivo.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3ed8799bc2296ae50d387484ffd18f6348fca61b0094a1c11e211143d461c2af

Documento generado en 15/12/2020 06:03:14 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2014-00177– 00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias la cual consta de un (01) cuaderno con 391 folios. Bucaramanga, 15 de diciembre de 2020.



CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO

Secretario.

Bucaramanga, quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Téngase notificada por conducta concluyente a la profesional del derecho Dra. ALBEIDY PINZON PICO, para que, asuma la representación del menor CALEB JOSUE CASTILLO hijo de OSMANI JOHAYRA CASTILLO JAIMES (Q.E.P.D.) en calidad de curadora *Ad-Litem*, a partir del 08 de diciembre del corriente año, fecha de presentación del escrito en este despacho – Fls. 389 al 391–, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 301 del Código General del Proceso.

Por la secretaria del Juzgado contrólese los términos respectivos.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

72935aed5e26bd10c1f9fe262b91e8f3c4e3a1a5db91977f897978c3d7a01d32

Documento generado en 15/12/2020 06:03:35 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RADICACIÓN No. 2018-00269 – 00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 50 y 03 folios. Bucaramanga, 15 de diciembre de 2020.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Por ser procedente lo peticionado por la parte actora en el memorial que antecede, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 2º del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, esto es, *“la autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas Web o en redes sociales”* (Cursiva de texto), dispone OFICIAR a la Entidad Promotora de Salud –SOLSALUD E.P.S.-, con el fin de que comunique los datos de contacto suministrados por el demandado HEIVER HERRERA MÉNDEZ y que figure en la base de datos de la citada entidad. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4ca17b0257dea4bd9a7d3388b8c549cf16bdf5a3c568542a3d3bfc1cdf786cd

Documento generado en 15/12/2020 06:03:48 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2018-00317 – 00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 49 y 05 folios. Bucaramanga, 15 de diciembre de 2020.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO

Secretario.

Bucaramanga, quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020)

En el memorial que antecede, la apoderada judicial de la parte demandante, solicita que se tenga notificado por conducta concluyente al demandado MARTÍN ARIAS TRILLOS, sin embargo, el Despacho observa que mediante auto de fecha 04 de diciembre de 2018 – Fls. 15 al 16 C-1- se tuvo notificado al citado ejecutado conforme lo dispone el inciso 1º del artículo 301 del C.G.P., por lo tanto, la peticionaria deberá estarse a lo allí resuelto.

De otra parte, comoquiera que se encuentra cumplido los presupuestos consagrados en el artículo 108 del Código General del Proceso, el Juzgado tiene por surtido el emplazamiento de los herederos indeterminados de la demandada MARITZA ARIAS TRILLOS (Q.E.P.D.), y en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: ESTARSE la parte actora a lo resuelto en el auto de fecha 04 de diciembre de 2018, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: DESIGNAR al abogado CARLOS LEONARDO RAMIREZ SARMIENTO, quien se puede notificar a través del correo electrónico sircalos01@hotmail.com como curador *Ad-Litem* de los herederos indeterminados de la demandada MARITZA ARIAS TRILLOS (Q.E.P.D.), para que los represente en este proceso.

TERCERO: COMUNICAR la designación al Curador, conforme lo señala el artículo 49 del Código General del Proceso, para que, concurra inmediatamente al Juzgado para notificarse. Para tal efecto, el Curador deberá solicitar cita accediendo al link <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi9VaSi8Y9eZJiryKdQm8nEtUNDBERktDM0tGWDNUWEgyUVVBWk5PQVE4Vy4u>.

Se advierte al Curador que el nombramiento es de forzosa aceptación y que el cargo deberá desempeñarlo gratuitamente como defensora de oficio, de manera imparcial e idónea, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, según lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 48 del código citado.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fd3b3afe597756d086c05742aa11bbcd8da5bf5bfa68ecf409d74e72ad0f9aa

Documento generado en 15/12/2020 06:03:47 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-debucaramanga>

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255, Palacio de Justicia, Bucaramanga

Estados 126– publicado el 16 de diciembre de 2020

VMR

RADICACIÓN No. 2018-00323 – 00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 72 y 42 folios. Bucaramanga, 15 de diciembre de 2020.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO

Secretario.

Bucaramanga, quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Atendiendo el escrito que antecede y en aras de lograr la comparecencia de la parte demandada, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 2º del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, esto es, “la autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas Web o en redes sociales” (Cursiva de texto), dispone OFICIAR a la Entidades Promotoras de salud FAMISANAR E.P.S. y a la COOPERATIVA DE SALUD COMUNITARIA – COMPARTA.-, con el fin de que informen los datos de contacto suministrados por los demandados LUIS ÁNGEL VEGA GUTIÉRREZ y MARIA MENDOZA DE PALACIO, respectivamente y que figure en la base de datos de las citadas entidades. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

66f135fa36710ea3a043f6cb5e1e54c29dacd3e8780a8abb76845ae24670a2f1

Documento generado en 15/12/2020 06:03:34 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RADICACIÓN No. 2018-00624– 00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 44 y 30 folios. Bucaramanga, 15 de diciembre de 2020.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO

Secretario.

Bucaramanga, quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Atendiendo lo expuesto en los memoriales que anteceden y por cumplir los requisitos exigidos en el artículo 291 del C.G.P. en concordancia con el numeral 8º del Decreto 806 de 2020, se tiene en cuenta la notificación personal enviada al demandado DAYRON SERNA TORRES, como mensaje de datos a la dirección electrónica dayrosetorres89@hotmail.com, obrantes a folios 36 al 38 y 40 al 44 de la encuadernación.

Ahora bien, para efectos del control de los términos, la parte actora deberá aportar al plenario la constancia de que el iniciador recepcionó acuse de recibo o que se pueda constatar por cualquier otro medio el acceso de los destinatarios al mensaje¹.

Una vez se cumpla lo anterior, se continuará con el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3a2d09724ec1b12e99312d56fe79e0bd69f2d556578ede2be0cf0529cdf7f86f

Documento generado en 15/12/2020 06:03:33 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ Sentencia de la Corte Constitucional C-420 de 2020

RADICACIÓN No. 2019-00048– 00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias la cual consta de un (01) cuaderno con 153 folios. Bucaramanga, 15 de diciembre de 2020.



CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO

Secretario.

Bucaramanga, quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Téngase notificado por conducta concluyente al profesional del derecho Dr. GERARDO ROJAS ARIZA, para que, asuma la representación de las personas indeterminadas que crean tener derecho sobre el bien objeto de usucapión, en calidad de curador *Ad-Litem*, a partir del 30 de noviembre del corriente año, fecha de presentación del escrito en este despacho – Fl. 153 –, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 301 del Código General del Proceso.

Por la Secretaria del Juzgado contrólese los términos respectivos, advirtiéndose que ya obra dentro del plenario contestación de la demanda por parte del Curador, obrante a folios 145 al 149 de la encuadernación.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

68ec307aa175653d2dff2e641919b335b171cfafc1e77acd3a3833790075dd2d

Documento generado en 15/12/2020 06:03:46 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RADICACIÓN No. 2019-00336– 00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de cuatro (04) cuadernos con 57, 58, 29 y 60 folios. Bucaramanga, 15 de diciembre de 2020.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo la solicitud elevada por la parte actora en el memorial que antecede, el Despacho le informa que, una vez revisado el expediente, desde el día 15 de octubre de 2020 se registró el emplazamiento en registro nacional de personal emplazadas a todos los acreedores que tengan créditos con título ejecutivo contra la deudora LEIDY KATHERINE GARCIA FIGUEROA, conforme fue ordenado en la providencia que decreto la acumulación de demanda - folios 20 al 25 -

De otra parte, y en aras de continuar con el trámite procesal respectivo, se requiere a la parte actora, para que, dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3º de la parte resolutive del proveído de fecha 27 de marzo de 2020, esto es, llevar a cabo todas las diligencias necesarias con el fin de lograr la notificación personal del demandado FRANKLIN DOLANO SOTO RUIZ.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

81af75849b522df4f85c44c7c40d7c0fb2bc5685855582ec688d770d471faebf

Documento generado en 15/12/2020 06:03:44 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga – Santander

RADICACIÓN No. 2019-00336-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de cuatro (04) cuadernos con 57, 58, 29 y 60 folios. Bucaramanga, 15 de diciembre de 2020.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Por ser procedente lo peticionado por la parte actora, se ordena oficiar al INSPECTOR DE TRANSITO DE GIRON (SANTANDER), para que, informe a la mayor brevedad posible el resultado y evacuación del despacho comisorio No. 112 del 27 de agosto de 2019, a través del cual se le comisionó para la práctica de la diligencia de aprehensión y secuestro del vehículo de placas DVL – 302, el cual fue radicado en la citada entidad para el día 04 de octubre de 2019. Ofíciase adjuntándose copia del despacho comisorio.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

93507e30ed621032ee19ecdc14d4d3420ce32ef47af4f10b6120c2bcec75ddc5

Documento generado en 15/12/2020 06:03:43 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2019-00402 – 00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 58 y 41 folios. Bucaramanga, 15 de diciembre de 2020.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Previo a ordenar el emplazamiento y en aras de lograr la comparecencia de la parte demandada dentro de las presentes diligencias, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 2º del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, esto es, *“la autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas Web o en redes sociales”* (Cursiva de texto), dispone OFICIAR al operador telefónico del número 320-2840797 para que informe si la línea es de propiedad del demandado JUAN MANUEL SILVA ARIAS y en caso positivo suministre los datos de contacto que reporte la base de datos de la entidad. Así, como también a la Entidad Promotora de Salud – ASMET SALUD EPS S.A.S., y a las entidades financieras BANCO BOGOTA y BANCO POPULAR, con el fin de que comuniquen los datos de contacto suministrados por el citado ejecutado y que figuren en la base de datos de las citadas entidades. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

16d5c3bca320c0dee3bfddc74bd446e6280ae122b4056c5c333411721db8d2db

Documento generado en 15/12/2020 06:03:32 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2019-00491– 00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 26 y 20 folios. Bucaramanga, 15 de diciembre de 2020.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO

Secretario.

Bucaramanga, quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta lo manifestado en el memorial que antecede, este Despacho se requiere a la parte actora, para que, manifieste si la dirección de correo electrónico gerencia@termotecnica.com.co corresponden a la utilizada por el ejecutado, la forma como la obtuvo y allegar las evidencias correspondientes, tal y como lo exige el párrafo 2º del artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

Lo anterior, por cuanto la notificación fue enviada al demandado JUAN PABLO NAVARRO MORALES al correo electrónico gerencia@termotecnica.com.co, el cual según se lee corresponde a la dirección electrónica de la empresa que funge como empleador –Fl. 18 C-2 - y no a la utilizada por el referido ejecutado.

Una vez, se aclare lo anterior se procederá con el tramite pertinente.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2374b235ead880a1f895d61da8ac75203f9a36f92dcd42e48d127f2da2c0e62f

Documento generado en 15/12/2020 06:56:25 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RADICACIÓN No. 2019-00496– 00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 28 y 06 folios. Bucaramanga, 15 de diciembre de 2020.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO

Secretario.

Bucaramanga, quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Previo a estudiar sobre la solicitud de emplazamiento peticionado por la parte actora, el Despacho advierte que obra dentro del plenario respuesta allegada por la Entidad Promotora de Salud E.P.S. SANITAS, a través de la cual se informa acerca de los datos de contacto de la demandada OLGA MILENA VELASCO POSSO. Por lo tanto, se requiere a la parte actora para que se sirva adelantar el trámite de notificación personal a la citada ejecutada en la dirección aportada por la E.P.S., esto es, Calle 48 No. 28 – 30 Apartamento 502 del Municipio de Bucaramanga. Cabe destacar que mediante auto de fecha 22 de enero de 2020, se le puso en conocimiento a la parte ejecutante dicho sitio de notificación –Fl. 23 C-1-.

Finalmente, en virtud de lo dispuesto en el parágrafo 2º del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, esto es, “la autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas Web o en redes sociales” (Cursiva de texto), dispone OFICIAR a los operadores telefónicos de los números 318-5305648 y 301-7620632 para que informen si las líneas son de propiedad de la demandada OLGA MILENA VELASCO POSSO, y en caso positivo suministre los datos de contacto que reporte la base de datos de la entidad; asimismo a la ALCALDIA MUNICIPAL DE GIRON (SANTANDER), con el fin de que comunique los datos de contacto suministrados por la citada ejecutada y que figuren en la base de datos de la citada entidad. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

253b2fef6e7c11f6db7e0113e153b106f334b520d7867565df1930318970fb9b

Documento generado en 15/12/2020 06:03:30 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga – Santander

RADICACIÓN No. 2019-00530- 00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de un (01) cuaderno con 118 folios. Bucaramanga, 15 de diciembre de 2020.

7.

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO

Secretario.

Bucaramanga, quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Atendiendo lo manifestado en el memorial que antecede, el Despacho le hace saber a la parte actora que existen formas diferentes a las del Juzgado para realizar las notificaciones, toda vez que se cuentan con empresas de Servicios Postales que están efectuando las notificaciones electrónicas certificando la entrega y la lectura del mensaje de datos.

Sin embargo, en aras de la comparecencia en debida forma de la parte ejecutada, procédase por la Secretaria del Juzgado, a efectuar la notificación personal a la sociedad demandada D.P. DARIO PEREZ S.A.S., con el envío de la respectiva providencia, la demanda y sus anexos, como mensaje de datos al correo electrónico dircontabilidad@darioperez.com, con la advertencia que, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que el término de traslado de la demanda empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación; para efectos del control de los términos, se deberá aportar al plenario la constancia de que el iniciador recepcionó acuse de recibo o que se pueda constatar por cualquier otro medio el acceso del destinatario al mensaje¹.

De otra parte, téngase en cuenta en su momento procesal oportuno el abono realizado por la sociedad demandada a la presente obligación objeto de recaudo, el día veintiocho (28) octubre del año 2020, por valor de DOCE MILLONES NOVECIENTOS VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTO CATORCE PESOS (\$12.924.414.00), el cual será aplicado conforme a los parámetros establecidos en el artículo 1653 del Código Civil.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

93dbd6286ad30d717fb6f07ff13c456166fbb097b9ada889aec2baf2b094549d

Documento generado en 15/12/2020 06:03:29 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ Sentencia de la Corte Constitucional C-420 de 2020

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-debucaramanga>

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255, Palacio de Justicia, Bucaramanga

Estados 126– publicado el 16 de diciembre de 2020

VMR

RADICACIÓN No. 2019-00605– 00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 59 y 31 folios. Bucaramanga, 15 de diciembre de 2020.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Previo a estudiar la solicitud de emplazamiento de la demandada MARIA VICTORIA ARIAS MARTINEZ, el Despacho requiere a la parte actora para que allegue al plenario la constancia de “*resultado negativo*” de las notificaciones personales enviadas a citada demandada a las direcciones reportadas por las distintas entidades. Ello, en razón que dicha constancia se echa de menos en el memorial que antecede.

De otra parte, por cumplir los requisitos exigidos en el artículo 291 del C.G.P. en concordancia con el numeral 8º del Decreto 806 de 2020, se tiene en cuenta la notificación personal enviada a la demandada MARIA ESTHER ARIAS MARTINEZ, como mensaje de datos a la dirección electrónica mariaestherarias@hotmail.com, obrantes a folios 57 al 59 de la encuadernación.

Ahora bien, para efectos del control de los términos, la parte actora deberá aportar al plenario la constancia de que el iniciador recepcionó acuse de recibo o que se pueda constatar por cualquier otro medio el acceso de los destinatarios al mensaje¹.

Una vez se cumpla lo anterior, se continuará con el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

680cb3bb2ce6b6a1b1b9388060a73cd1010be2129856c4051eeedef18e2eea8f

Documento generado en 15/12/2020 06:03:28 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Sentencia de la Corte Constitucional C-420 de 2020

RADICACIÓN No. 2019-00619 – 00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 83 y 03 folios. Bucaramanga, 15 de diciembre de 2020.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Atendiendo el memorial que antecede presentado por la parte actora y en aras de lograr la comparecencia en debida forma de la parte demandada, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 2º del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, esto es, “la autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas Web o en redes sociales” (Cursiva de texto), dispone OFICIAR a la Entidad Promotora de Salud – EPS FAMISANAR S.A.S., con el fin de que comunique los datos de contacto suministrados por el demandado JOSE LUIS MALDONADO RUIZ y que figure en la base de datos de la citada entidad. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3d2b93868a1cc1f12c4b69fd75ace516c82e6b50bb94da30669c04a548d6c241

Documento generado en 15/12/2020 06:03:41 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2019-00778 – 00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 50 y 39 folios. Bucaramanga, 15 de diciembre de 2020.

7.

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO

Secretario.

Bucaramanga, quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Atendiendo el memorial que antecede y en aras de llevar a cabo la diligencia de notificación personal de la parte ejecutada, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2º del artículo 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020, encuentra procedente lo petitionado por la parte actora, esto es, realizar la notificación personal del demandado VICTOR MANUEL ESCANDON VILLARREAL a través del correo electrónico manemas23@gmail.com.

En consideración de lo anterior, y por cumplir los requisitos exigidos en el artículo 291 del C.G.P., téngase en cuenta la citación para la práctica de la notificación personal enviada al ejecutado VICTOR MANUEL ESCANDON VILLARREAL al correo electrónico citado en párrafo precedente. En consecuencia, se requiere a la parte actora para que realice la notificación por aviso del referido ejecutado al tenor del artículo 292 *ibídem*.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

046902aca9e8d2e062efdb28e567aa0312472f62b241072e920e083763cb0249

Documento generado en 15/12/2020 06:03:27 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga – Santander

RADICACIÓN No. 2019-00786– 00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 192 y 12 folios. Bucaramanga, 15 de diciembre de 2020.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Por cumplir los requisitos exigidos en el artículo 291 del C.G.P. en concordancia con el numeral 8º del Decreto 806 de 2020, se tiene en cuenta las notificaciones personales enviadas a las demandadas NIDIA ESTHER BOLAÑOS PEDROZO y ONAYDA BOLAÑOS PEDROZO, como mensaje de datos a las direcciones electrónicas maria_camila22@hotmail.com y onayda.bolao@hotmail.com obrantes a folios 57 al 192 de la encuadernación.

Ahora bien, para efectos del control de los términos, la parte actora deberá aportar al plenario las constancias de que el iniciador recepcionó acuse de recibo o que se pueda constatar por cualquier otro medio el acceso de los destinatarios a los mensajes¹.

Una vez se cumpla lo anterior, se continuará con el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d0c53ae82bea2bf83117578f98f28a1b0809e69f7c2a78b9b35f5033097e9783

Documento generado en 15/12/2020 06:03:26 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Sentencia de la Corte Constitucional C-420 de 2020



Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga – Santander

RADICACIÓN No. 2019-00798 – 00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 24 y 18 folios. Bucaramanga, 15 de diciembre de 2020.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO

Secretario.

Bucaramanga, quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020)

En aras de continuar con el trámite procesal respectivo, póngase en conocimiento de los sujetos procesales el contenido del oficio No. 1691 de fecha 30 de noviembre de 2020 proveniente del JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, dentro del proceso allá radicado con el No. 680014003028-2018-00734-00, en razón de lo ordenado en el auto del 04 de noviembre de 2020.



*Consejo Seccional de la Judicatura
Juzgado Veintiocho Civil Municipal
Bucaramanga*

Atendiendo su requerimiento mediante oficio No. 1383 fechado de 4 de noviembre de 2020, y el auto del pasado 13 de octubre, me permito informarle que en la ejecución de la referencia no reposa diligencia de secuestro ni avalúo del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 300-302060.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

13c76e396ca92d76e506a9fbd9fdacd2ac1f9685205c73616cf6b93881c3d4f9

Documento generado en 15/12/2020 06:03:40 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RADICACIÓN No. 2020-00081– 00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 18 y 13 folios. Bucaramanga, 15 de diciembre de 2020.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO

Secretario.

Bucaramanga, quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020)

En atención al memorial que antecede presentado por la parte actora, este Despacho no tiene en cuenta la notificación personal remitida al demandado ALIRIO ALFONSO GALVIS CHINCHILLA, toda vez que la mencionada notificación se entregó en una dirección diferente a la reportada en el acápite de notificaciones de la demanda –Fls. 7 al 8 C-1-, pues, según certificación emitida por la empresa ENVIAMOS S.A.S., se hizo en el apartamento 901 y no en el apartamento 802, como corresponde.

De otra parte, atendiendo lo expuesto en el memorial que antecede y en aras de llevar a cabo la diligencia de notificación personal del demandado ALIRIO ALFONSO GALVIS CHINCHILLA, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2º del artículo 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020, encuentra procedente lo petitionado por la parte actora, esto es, realizar la notificación personal del citado ejecutado a través del correo electrónico acytpyp@hotmail.com.

Por lo anterior, procédase por la Secretaria del Juzgado o por la parte interesada, a efectuar la notificación personal del demandado, con el envío de la respectiva providencia, la demanda y sus anexos, como mensaje de datos al correo electrónico suministrado, con la advertencia que, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que el término de traslado de la demanda empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación; para efectos del control de los términos, la parte actora deberá aportar al plenario la constancia de que el iniciador recepcionó acuse de recibo o que se pueda constatar por cualquier otro medio el acceso del destinatario al mensaje¹.

Para esta clase de actuación – Notificación personal –, el interesado podrá utilizar el formato sugerido por el Juzgado, descargándolo del Micrositio en el Portal Web de la Rama judicial, link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/83> pestaña “FORMATOS DE NOTIFICACIÓN”.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2ce1a965e1f9493c07603aec0b683efbcda5ba7dde19f6ccd6a8731c69d14d55

Documento generado en 15/12/2020 06:03:25 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ Sentencia de la Corte Constitucional C-420 de 2020

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-debucaramanga>
j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co www.ramajudicial.gov.co

RADICACIÓN No. 2020-00094– 00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 24 y 08 folios. Bucaramanga, 15 de diciembre de 2020.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, quince (15) diciembre de dos mil veinte (2020)

Por ser procedente lo peticionado por la parte actora en el memorial que antecede, el Juzgado de conformidad con lo ordenado en el numeral 4º del artículo 43 del C.G.P, y lo dispuesto en el parágrafo 2º del artículo 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020, ordena oficiar a la Entidad Promotora de Salud – EPS SURAMERICANA S.A.- para que se sirva informar los datos de contacto suministrados por la demandada LEIDY YUNANY PARRA REYES y el nombre de la persona –*natural o jurídica* – o razón social, de quien figure como su empleador y los datos de contacto, que se plasmen en el sistema donde reposa la información de la mencionada ejecutada. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

12fd37ae40f0c8fe02be856971876ad4c3db852511d083bdc3387221300da770

Documento generado en 15/12/2020 06:03:39 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2020-00104– 00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 51 y 25 folios. Bucaramanga, 15 de diciembre de 2020.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020)

De conformidad con el artículo 286 del Código de General del Proceso, que establece “*toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, puede ser corregida por el juez que dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte (...)*” el Despacho CORRIGE el auto de fecha 07 de diciembre de 2020, en el sentido de indicar que el valor de las agencias en derecho es por la suma de (\$2.499.400.00) y no como se señaló en el mencionado auto. Superándose así el error puramente aritmético cometido en la providencia de la referencia.

Por lo anterior, la liquidación de las costas procesales queda de la siguiente manera y no en la cuantía señalada en la providencia en cita:

AGENCIAS EN DERECHO	\$2.499.400
NOTIFICACIONES –Fl. 24 C-1-	\$7.000
TOTAL	\$2.506.400

TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS SON: DOS MILLONES QUINIENTOS SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS (**\$2.506.400.00**). Bucaramanga, 07 de diciembre de 2020.

En lo demás, la decisión corregida se mantiene incólume.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3e622c2e5275cca03d8f0750a1aae95c4986330651b7fe0980088852e867114f

Documento generado en 15/12/2020 06:15:20 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2020-00104-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 51 y 25 folios. Bucaramanga, 15 de diciembre de 2020.


CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Por ser procedente lo peticionado por la parte actora, se ordena oficiar al REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA (Norte de Santander), para que, a la mayor brevedad posible, informe el resultado y evacuación del oficio No. 0541 del 18 de marzo de 2020, a través del cual se le comunico el embargo y secuestro de los bienes inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias Nos. 260-17106 y 260-46675, de propiedad de propiedad de la demandada TANIA AMIRA SEPÚLVEDA DE MÁRQUEZ, el cual fue radicado en la citada entidad el 27 de agosto de 2020. Oficiéase adjuntándose copia del respectivo oficio con la constancia de envió y el pago de los derechos de registro.

De otra parte, póngase en conocimiento de la parte actora el contenido de la nota devolutiva proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, mediante la cual informó que no se registró la medida cautelar comunicada con el oficio No. 0542 del 18 de marzo de 2020 sobre el bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria 370-944848.



Conforme al principio de legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

SOBRE EL BIEN INMUEBLE OBJETO DE EMBARGO SE ENCUENTRA VIGENTE PATRIMONIO DE FAMILIA, (ARTICULOS 21 Y 23 DE LA LEY 70 DE 1931 Y LEY 425 DE 1999).

CONSTITUIDO POR ESC. # 1180 DEL 26-04-2017 NOTARIA SEXTA DE CALI Y REGISTRADO EL 21-07-2017.

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCIÓN, POR FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

Lo anterior, para los efectos que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ebbd783cd8c31cdeb29078fdca502a6f9e35f06ed7b8b4c13a10b9b2e205d42b

Documento generado en 15/12/2020 06:03:22 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2019-00191– 00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 85 y 14 folios. Bucaramanga, 15 de diciembre de 2020.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO

Secretario.

Bucaramanga, quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Atendiendo el memorial que antecede allegado por la parte actora y por cumplirse los requisitos exigidos en el artículo 291 del C.G.P. en concordancia con el numeral 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020, se dispone tener en cuenta la notificación personal enviada a la demandada AMPARO SANCHEZ CASTRO como mensaje de datos a la dirección electrónica ampasan_17@hotmail.com.

De otra, por ser procedente lo solicitado por la parte actora en el memorial que antecede, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 y 293 del C.G.P. en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, dispone emplazar a la demandada MARGARITA SANCHEZ CASTRO, para que comparezca al Juzgado a notificarse del auto de mandamiento de pago; si transcurridos quince (15) días después de la publicación del listado por parte del Registro Nacional de Personas Emplazadas sin que la emplazada comparezca, le será nombrado un curador *ad- litem* con quien se continuará el proceso.

Una vez ejecutoriada la providencia el Despacho procederá de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5428c4d07582278285f1d5e5475002b9891b72ede91cc1210279c8862ad67d70

Documento generado en 15/12/2020 06:03:38 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RADICACIÓN No. 2020-00251- 00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias la cual consta de dos (02) cuadernos con 14 y 16 folios. Bucaramanga, 15 de diciembre de 2020.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Téngase notificado por conducta concluyente al demandado HERMES VILLAMIZAR PALOMINO a partir del 10 de diciembre del corriente año, fecha de presentación del escrito en este despacho – Fls. 11 al 14 C-1 –, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 301 del Código General del Proceso.

Por la Secretaria del Juzgado contrólense los términos respectivos.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9be48e1d1f93a190d7c7c568ef01fc014cb7a8c60cb9d26f9e991babea7f8fe6

Documento generado en 15/12/2020 06:03:21 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2020-00272- 00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias la cual consta de dos (02) cuadernos con 20 y 12 folios. Bucaramanga, 15 de diciembre de 2020.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Téngase notificado por conducta concluyente al demandado HERMES VILLAMIZAR PALOMINO a partir del 10 de diciembre del corriente año, fecha de presentación del escrito en este despacho – Fls. 16 al 20 C-1 –, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 301 del Código General del Proceso.

Por la Secretaria del Juzgado contrólese los términos respectivos.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ccb0119741ecea674e53e4ad8d53e8e994c14c4ab07124734f996604b941ea78

Documento generado en 15/12/2020 06:03:20 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2020-00288-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 139 y 40 folios. Bucaramanga, 15 de diciembre de 2020.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO

Secretario.

Bucaramanga, quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020)

En el memorial que antecede la parte ejecutante, a través de su apoderada judicial, quien ostenta la facultad para recibir dentro del acto de apoderamiento concedido, solicita que se dé terminado el presente proceso, toda vez que la demandada LUZ DARY GELVES GELVES ha cancelado la obligación que se cobra hasta el canon de arrendamiento del mes de Diciembre de 2020.

Así las cosas y comoquiera que la petición se ajusta a los parámetros establecidos en el artículo 461 del C.G.P., se acogerá la solicitud de terminación de este proceso.

En consecuencia, el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso instaurado por INMOFIANZA S.A.S. a través de apoderada judicial, en contra de MIGUEL EDUARDO PEÑALOZA GELVEZ Y LUZ DARY GELVES GELVES, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación del embargo y secuestro decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no exista embargo del remanente o dentro del término de ejecutoria del presente proveído se solicite dicha cautela, caso en el cual se ordenará dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante. Ofíciense.

TERCERO: DEVOLVER los dineros a la persona a quien se le hayan hechos los descuentos y/o realizado las consignaciones, previa revisión del listado de títulos judiciales proveniente del Banco Agrario de Colombia, y siempre y cuando se verifique que no existe embargo de remanente o de los dineros cautelados.

CUARTO: ARCHIVAR el proceso, una vez quede en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c8d52fdefeb0776c3b64f75ae1340a81e90994b76c72a1390af704ff7d469a8f

Documento generado en 15/12/2020 06:56:24 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RADICACIÓN No. 2020-00330 – 00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 20 y 14 folios. Bucaramanga, 15 de diciembre de 2020.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Por ser procedente lo peticionado por la parte actora en el memorial que antecede, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 2º del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, esto es, *“la autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas Web o en redes sociales”* (Cursiva de texto), dispone OFICIAR a la Entidad Promotora de Salud – COMPARTA E.P.S.-, con el fin de que comunique los datos de contacto suministrados por los demandados MARITZA PABON MANOSALVA y ALDEMAR BRICEÑO JIMENEZ y que figure en la base de datos de la citada entidad.

De igual forma, se ordena oficiar a la DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BUCARAMANGA, para que, informe los datos de contacto suministrados por la demandada MARITZA PABON MANOSALVA y que figure en la base de datos de la citada entidad. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ca65f11a65dbc2a3d69ec1ee4f83962ee777e3aa05bb0ae9a6bd09ea3608ae6d

Documento generado en 15/12/2020 06:03:18 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2020-00358– 00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 222 y 17 folios. Bucaramanga, 15 de diciembre de 2020.

7.

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO

Secretario.

Bucaramanga, quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Atendiendo los memoriales que anteceden y en aras de la comparecencia en debida forma de la parte ejecutada, procédase por la Secretaria del Juzgado, a efectuar la notificación personal del demandado OSCAR ANDRES CARRASCAL OVALLE, con el envío de la respectiva providencia, la demanda y sus anexos, como mensaje de datos al correo electrónico carrascalovalle@gmail.com, con la advertencia que, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que el término de traslado de la demanda empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación; para efectos del control de los términos, se deberá aportar al plenario la constancia de que el iniciador recepcionó acuse de recibo o que se pueda constatar por cualquier otro medio el acceso del destinatario al mensaje¹.

Finalmente, en virtud de lo dispuesto en el parágrafo 2º del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, esto es, “la autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas Web o en redes sociales” (Cursiva de texto), dispone OFICIAR al operador telefónico del número 300-7320009 para que informe si la línea es de propiedad del demandado OSCAR ANDRES CARRASCAL OVALLE, y en caso positivo suministre los datos de contacto que reporte la base de datos de la entidad, así como también a la Entidad Financiera BANCO DE BOGOTA y a la E.P.S. SURAMERICANA S.A., con el fin de que comuniquen los datos de contacto suministrados por el citado ejecutado y que figuren en la base de datos de las citadas entidades. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

13d64169e2344bf6e9cf9c6f06b3ed347e9faeaddf53ce8b3499f002d01e7911

Documento generado en 15/12/2020 06:03:36 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Sentencia de la Corte Constitucional C-420 de 2020

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-debucaramanga>

RADICACIÓN No. 2020-00418– 00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 37 y 20 folios. Bucaramanga, 15 de diciembre de 2020.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Comoquiera que, la Oficina de Instrumentos Públicos de San Gil (Santander) registro el embargo que recae sobre la cuota parte del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 319-27902 de propiedad de la demandada ANA DOLORES QUINTANA VASQUEZ, el Despacho requiere a la parte actora, para que, allegue los linderos del inmueble. Ello, con el fin de que se cumpla la debida individualización al momento de realizarse el secuestro.

Una vez se cumpla lo anterior, se procederá con el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1c292c3b4a389cf10dbfedf6e58bd9a1fd351bbae37e5db1aafb6b71316ebfd8

Documento generado en 15/12/2020 06:03:17 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2020-00430 – 00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de un (01) cuaderno con 19 folios. Bucaramanga, 15 de diciembre de 2020.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Previo a tener en cuenta la notificación personal enviada al demandado JORGE ARENAS PEREZ como mensaje de datos al correo electrónico jarenasperez@hotmail.com, se requiere a la parte actora, para que aporte al plenario constancia de habersele remitido al ejecutado copia del auto que admitió la demanda, la demanda y sus anexos, tal y como lo exige el artículo 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Asimismo, para efectos del control de los términos, la parte actora deberá aportar al plenario la constancia de que el iniciador recepcionó acuse de recibo o que se pueda constatar por cualquier otro medio el acceso de los destinatarios al mensaje¹.

Una vez se cumpla lo anterior, se continuará con el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dc88bcd6cc4433b6136db97260f7cf66642a1340cebe9b9344181c01ef28c730

Documento generado en 15/12/2020 06:03:16 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Sentencia de la Corte Constitucional C-420 de 2020